

1202 A-103-2019.



COPIA
AUTORIZADA

Marinette
sur Fourche 44

REPERTORIO N°: 15.000 - 2015 -

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

23 DIC 2019

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION SOCIAL.

MOLINERA SAN FELIPE LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Diciembre de dos mil quince, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, Notario Reemplazante de don **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparecen: Don **EDUARDO BARTOLOMEO PESCE ZUNINO**, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

CECILIA PESCE ORTEGA, chilena, divorciada, enfermera matrona,
cédula nacional de identidad número [REDACTED]

Bofia

CAROLINA MARIA PESCE ORTEGA, chilena, casada, empresaria,
cédula nacional de identidad número [REDACTED]

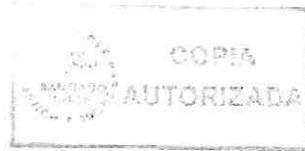
Doña MARIA

CECILIA PESCE ORTEGA, chilena, divorciada, odontóloga, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]

y don EDUARDO MAURICIO PESCE

ORTEGA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], todos, con domicilio para estos efectos en Guardia Vieja número doscientos cincuenta y cinco, oficina mil trescientos siete, comuna de Providencia, en la ciudad de Santiago; Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO.** Por escritura pública de fecha dos de Mayo de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, se constituyó la sociedad bajo la razón social de MOLINERA SAN FELIPE LIMITADA. Un extracto de esta escritura pública se inscribió a fojas trece mil trescientos noventa y seis número seis mil seiscientos cuarenta y tres del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y uno, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de ese mismo año. Luego, por escritura pública de fecha primero de Junio de mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, se modificó la sociedad y un extracto de esa modificación se inscribió a fojas veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis número once mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y dos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y dos. La sociedad no ha sufrido modificaciones posteriores y se encuentra vigente a la fecha. **SEGUNDO.** Por el presente instrumento, los socios y comparecientes de la sociedad han acordado que es necesario un aumento de capital de la sociedad, para ello los socios, acuerdan capitalizar la revalorización del capital social, al treinta y uno de



Diciembre del dos mil catorce, por la suma de setenta y tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos. Para ello, los socios acuerdan aumentar el capital desde la suma de treinta millones de pesos a la suma de ciento tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos, que se pagarán de la siguiente forma: A) Con treinta millones de pesos, suma que ya se encuentra pagada e ingresada a la caja social, y B) Con la suma de setenta y tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos, que corresponde a la revalorización del capital social al treinta y uno de Diciembre del dos mil catorce, que se distribuirá en proporción a la participación societaria de los socios en la sociedad. Por lo que se modifica el artículo Quinto del Pacto Social, que se refiere al Capital social y se reemplaza por el siguiente: **QUINTO:** El capital social asciende a la suma de ciento tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos, que se encuentran totalmente pagados y enterados en la siguiente proporción: A) Don EDUARDO BARTOLOMEO PESCE ZUNINO con la suma de sesenta y dos millones doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cinco pesos, equivalentes a un sesenta por ciento de los derechos sociales; b) Don EDUARDO MAURICIO PESCE ORTEGA, con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, equivalentes a un diez por ciento de los derechos sociales; c) Doña PAULA CECILIA PESCE ORTEGA, con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, equivalentes a un diez por ciento de los derechos sociales; d) Doña CAROLINA MARIA PESCE ORTEGA, con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos

mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, equivalentes a un diez por ciento de los derechos sociales; e) Doña MARIA CECILIA PESCE ORTEGA, con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, equivalentes a un diez por ciento de los derechos sociales; **TERCERO.** Los socios acuerdan que adicionalmente, es necesario otro aumento de capital, por la suma de cincuenta y un millones novecientos catorce mil trescientos veintiún pesos, por lo que acuerdan aumentar el capital social desde la suma de ciento tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos a la suma de ciento cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos. Aumentando el capital social en cincuenta y un millones novecientos catorce mil trescientos veintiún pesos, que se pagará de la siguiente forma: Don EDDARDO BARTOLOMEO PESCE ZUNINO, señala expresamente, que está de acuerdo con este nuevo aumento de capital acordado, pero, declara, que no participará en el mismo; Por su parte, don EDUARDO MAURICIO PESCE ORTEGA, señala que participa en este nuevo aumento de capital, con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que se obliga a pagar en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; Doña PAULA CECILIA PESCE ORTEGA, señala que participa en este nuevo aumento de capital, con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que se obliga a pagar en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; Doña CAROLINA MARIA PESCE ORTEGA, señala que participa en este nuevo aumento de capital, con la suma de doce millones



AUTORIZADA

novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que se obliga a pagar en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; y doña MARIA CECILIA PESCE ORTEGA, señala que participa en este nuevo aumento de capital, con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que se obliga a pagar en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento. En consecuencia, los socios acuerdan modificar nuevamente, el artículo Quinto del Pacto social, relativo al capital social y reemplazarlo por el siguiente: **QUINTO:** El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos que se suscriben y pagan de la siguiente forma: a) Don EDUARDO BARTOLOMEO PESCE ZUNINO, con la suma de sesenta y dos millones doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cinco pesos, equivalentes al cuarenta por ciento de los derechos sociales, suma que se encuentra totalmente enterada y pagada; b) Don EDUARDO MAURICIO PESCE ORTEGA, con la suma de veintitrés millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, equivalentes al quince por ciento de los derechos sociales y que paga de la siguiente forma: Con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, suma que ya se encuentra totalmente pagada y enterada y con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que pagará en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; c) Doña PAULA CECILIA PESCE ORTEGA, con la suma de veintitrés millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, equivalentes al quince

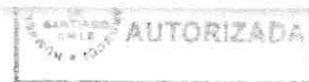
por ciento de los derechos sociales y que paga de la siguiente forma: Con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, suma que ya se encuentra totalmente pagada y enterada y con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que pagará en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; d) Doña CAROLINA MARIA PESCE ORTEGA, con la suma de veintitrés millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, equivalentes al quince por ciento de los derechos sociales y que paga de la siguiente forma: Con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, suma que ya se encuentra totalmente pagada y enterada y con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que pagará en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; y e) Doña MARIA CECILIA PESCE ORTEGA, con la suma de veintitrés millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, equivalentes al quince por ciento de los derechos sociales y que paga de la siguiente forma: Con la suma de diez millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, suma que ya se encuentra totalmente pagada y enterada y con la suma de doce millones novecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos, que pagará en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; **CUARTO.** Los socios acuerdan modificar, la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad, reemplazando la cláusula Séptima del Pacto Social, por la siguiente: **SEPTIMO:** La administración, representación y uso de la razón social de la sociedad



AUTORIZADA

corresponderá exclusivamente al socio don EDUARDO BARTOLOMEO PESCE ZUNINO. Sin perjuicio de ello, en caso de ausencia, impedimento o muerte de éste último, lo que no será necesario acreditar ante terceros, la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad, corresponderá, en forma conjunta, a dos cualesquiera de los otros cuatro socios, esto es, corresponderá, en forma conjunta, a dos cualesquiera de las siguientes personas: don EDUARDO MAURICIO PESCE ORTEGA, doña PAULA CECILIA PESCE ORTEGA, doña CAROLINA MARIA PESCE ORTEGA, y/o a doña MARIA CECILIA PESCE ORTEGA. Las facultades que se confieren para administrar, representar y usar la razón social de la sociedad, en la forma ya indicada, sin ser taxativas y sólo a modo ejemplar, son las siguientes: a) En materia comercial y civil en general: Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; inclusa, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo. Acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para

individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renuncias. Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar igualas. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de



bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que se adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,

reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorpórales, raíces o muebles. b) **En materia bancaria:** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobre girar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o

giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo,

descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que -actualmente- exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los administradores, están facultados para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Podrán, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y

documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. c)

Mandatos: Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocarlos en cualquier tiempo, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica. d) **Representación**

extrajudicial: Representar -a la sociedad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. e)

Representación judicial: Representar -a la sociedad- en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o

pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales. f) **En materia laboral:** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de



obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. g) **Garantías y otros:** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. h) **Representaciones:** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente. i) **Sociedades y otros:** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u

objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por si mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. j) **Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera:** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o

exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar -a la sociedad- en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de

comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. k)

Operaciones de cambios internacionales: Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas. 1) **Depósitos:**

Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas -en depósito- sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis. 11)

Bolsa y corretaje: Realizar toda clase de operaciones de bolsa

y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. m) Propiedad industrial: Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales. n) Construcción: Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y

convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad. ñ)

Contratos mineros: Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras. Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras. Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones.

QUINTO. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivos aportes. **SEXTO.** En todo lo que no se modifica por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente el

Pacto Social. **SEPTIMO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, o de un extracto de ella, según corresponda, para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **OCTAVO.**

Los comparecientes, facultan a doña **Paula Silva Cavieres**, para que concurra directamente a realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la completa legalización de esta sociedad, pudiendo firmar, para esos efectos, las escrituras públicas o privadas o minutias necesarias, sin cumplimiento de formalidad alguna y requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones del caso. Asimismo, se le faculta para otorgar los instrumentos y escrituras públicas o



privadas que fueren necesarias para aclarar, rectificar o complementar esta escritura pública, en relación a las estipulaciones, singularizaciones o cualquier otro requisito o exigencia que a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo o de cualquier organismo público o privado fuere indispensable para la validez de la presente escritura y en general, efectuar todos los actos y contratos que se precisen para el fiel cumplimiento del encargo. **NOVENO.** Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los socios administradores, se confiere poder especial a Helga Denisse Duhalde Pastene, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
a doña Carla Lohaus Zuloaga, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

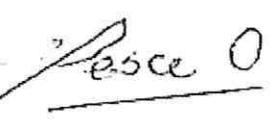
[REDACTED] a doña Cecilia Ximena Vasquez Muñoz, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] a doña Camila María Ballesta Acevedo, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a doña Tania Elizabeth Arce Araneda, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

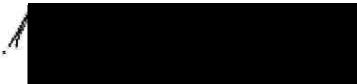
[REDACTED], para que, indistintamente, cualquiera de ellas, realice en representación de la sociedad todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias, especialmente, y sin que ello importe limitación, informar modificaciones, actualizar información, presentar documentación, etcétera, obtención de clave de internet en el Servicio de Impuestos Internos y cualquier otra autorización

que sea procedente, y efectuar y firmar todas las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones que sean necesarias ante dicho Servicio o ante cualquier otra entidad, pública o privada. Las mandatarias antes nombradas estarán facultadas para delegar el presente mandato. **DECIMO.** Todos los gastos, impuestos y honorarios de este instrumento y su inscripción, serán de cargo de la sociedad. **DECIMO PRIMERO.** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago. Minuta redactada por la abogada Paula Andrea Silva Cavieres. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Doy Fe. 1


EDUARDO BARTOLOMEO PESCE ZUNINO
[REDACTED]
EDUARDO MAURICIO PESCE ORTEGA
[REDACTED]
PAULA CECILIA PESCE ORTEGA
[REDACTED]
CAROLINA MARIA PESCE ORTEGA
[REDACTED]



MARIA CECILIA PESCE ORTEGA



CARMELEN PINTO VIAL DEL RIO
Testigo Fielmente
en el Notario Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO

16 DIC 2015



B.170.558

5



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELIDOS

PESCE

ZUNINO

NOMBRES

EDUARDO BARTOLOMEO

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD

M CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

11 JUL 1937

FECHA DE EMISIÓN

23 JUN 2010

FECHA DE VENCIMIENTO

11 JUL 2017

FIRMA DEL TITULAR



Nº de Serie: A022062778 Inc Nac: N° 3092, 1937, RECOLETA
Profesión: NO INFORMADA
NO DONANTE

TOKUE

COCHU [REDACTED] 0850<<<<<<<<<
27071301104711CHLA022062778<7
PESCE<ZUNINO<EDUARDO<BARTOLOME

NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO,

5 ENE 2012

